



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL: Plato, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Paso el proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal otorgado. Sírvase proveer-

MERCEDES MEJIA DE COTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PLATO - MAGDALENA

Plato, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Proceso Monitorio

Demandante: LUIS EVELIO ACEVEDO CANO

Demandado: TRANSPORTES CAIMAN LTDA. (TRANSCAIMAN)

Radicado: 2023-00466

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la admisión o rechazo de la demanda teniendo en cuenta que, mediante auto del 16 de enero de 2024, se inadmitió la demanda por no aportar el agotamiento de la requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial regulado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, el cual establece:

“ la conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.

Así las cosas, el apoderado del extremo actor dentro del término legal concedido a través de auto de fecha 16 de enero de 2024, y notificado por estado N°002 de 17 de enero de la presente anualidad no subsanó la demanda en la debida forma.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de PROCESO NULIDAD DE DONACIÓN formulada por el Doctora FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS en su calidad de apoderado judicial de LUIS EVELIO ACEVEDO CANO, en contra de TRANSPORTES CAIMAN LTDA. (TRANSCAIMAN), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anúlese su radicación y anótese su salida. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO -
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.009 del 02 de febrero
de 2024.